ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 002 DE FECHA 01 NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ"

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferida en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 14 del Acuerdo No 001 de 15 de febrero de 2022, expedido por la Asamblea Corporativa y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1 del artículo 28 del Acuerdo de Asamblea Corporativa 01 del 15 de febrero de 2022, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa, la aprobación de los Estatutos y sus reformas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró inexequible la expresión: "*y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente*", es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el ajuste de sus Estatutos Corporativos, especialmente en los siguientes puntos:

(i) "Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.

(ii) Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.

(iii) Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta."

Que el 15 de diciembre de 2020 el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, conceptuó sobre la "Revisión y actualización de los Estatutos de las CAR respecto a la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite y atención de las recusaciones", y entre otros aspectos manifestó:

"Así las cosas, se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR y ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales - CAR a:

1. *Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones.*

2. *Efectuar el trámite y publicación correspondiente para la formalización de los Estatutos actualizados."*

El Consejo Directivo como órgano de Administración de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, conforme a las funciones asignadas, considero necesario proponer una reforma parcial a los Estatutos Corporativos, para adaptarlos a la jurisprudencia y directrices vigentes en materia de recusaciones que se presenten en contra del Director General, los miembros del Consejo Directivo o la Asamblea Corporativa; con este fin, se expidió Acuerdo No 012 de 18 de agosto de 2023 "Por el cual se propone a la asamblea corporativa la modificación parcial de los estatutos de la corporación autónoma regional de Boyacá".

Por lo antes expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo 001 de 15 de febrero de 2022, el cual quedará así:

Je

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa, las siguientes:

1. Elegir, en la reunión ordinaria anual, como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios y/o distrito de su jurisdicción, por el sistema de cociente electoral para períodos de un (1) año.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación, así como fijar sus honorarios.
3. Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
5. Aprobar y adoptar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le realicen.
6. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, por la asistencia a sus sesiones presenciales y/o virtuales y/o mixtas de carácter ordinario y/o extraordinario.
7. Tramitar y resolver los impedimentos y recusaciones que presenten los o contra los miembros de la Asamblea Corporativa, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos

PARÁGRAFO. Para los efectos en lo dispuesto en el numeral segundo del presente artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto no se elija el nuevo revisor fiscal.

ARTÍCULO 2.- Incorporar en los Estatutos de la Corporación, Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022 "Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ", el artículo 11A, artículo 11B, artículo 11C, artículo 11 D y artículo 11 E, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 11A: CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 11B: REQUISITOS DE LA RECUSACIÓN. La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.

2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.

3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.

4. Debida sustentación de la recusación-que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:

a) Identificar la causal invocada.
b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.

5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 11C: OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES. Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 11 D: SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 11 E: TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda.

2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

a. El Secretario de General de la Corporación emitirá un concepto acerca de si la recusación cumple los requisitos formales previstos en el artículo 11B de los presentes estatutos.

b. Los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, si no cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición.

3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:

a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.
b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.
c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.
d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 3.- Incorporar en los Estatutos de la Corporación, Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022 "Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ", el artículo 12 A, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12A: **IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, a fin de que éste corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

ARTÍCULO 4.- Incorporar en los Estatutos de la Corporación, Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022 "Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ", el artículo 23 A y el artículo 23B, los cuales quedará así:

ARTÍCULO 23A: IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo Directivo frente al tema.

ARTÍCULO 23 B: IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL. Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 5-. Incorporar en los Estatutos de la Corporación, Acuerdo 001 del 15 de febrero de 2022 "Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ", el artículo 44 A, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44 A: **TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.** Cuando se presente un escrito de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumpla con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

1.Se deberá emitir el concepto a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 11E de los presentes estatutos.
2. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir sí es o no recusación. Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
3. El miembro recusado sí así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre ésta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corra traslado.
4. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.

PARÁGRAFO 1: Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que

en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: Las recusaciones que se presenten en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea Corporativa y deberá ser publicado en la página web de la corporación y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tunja, el 01 de noviembre de 2023.

JOSUE JAVIER CASTELLANOS MORALES
Presidente Asamblea Corporativa

LUIS ALBERTO APONTE GOMEZ
Secretario Asamblea Corporativa